



# Resolución de Intendencia Nacional

N.º 10 -2017-SUNAT/5F0000

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL  
"CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO",  
DESPA.PG.29 (versión 2)**

Callao, 28 JUN. 2017

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 184-2016-EF se aprobó un nuevo Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado y con Resolución de Intendencia Nacional N.º 35-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", INPCFA-PG.13 (versión 2), el cual fue recodificado como DESPA.PG.29;

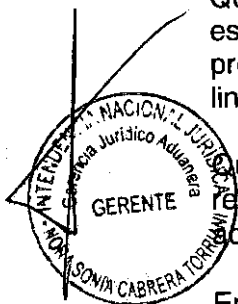
Que el artículo 5 del citado Reglamento dispone que la Administración Aduanera establece los requisitos para el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones previstas en la Ley General de Aduanas para cada tipo de operador, conforme a los lineamientos fijados en dicho Reglamento;

Que es necesario modificar el mencionado procedimiento, en lo concerniente a los requisitos para obtener la certificación como operador económico autorizado, a fin de adecuarlo a las mejores prácticas y estándares internacionales;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 172-2015/SUNAT.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2).**  
Modifícanse los incisos b), d), e) y g) del numeral 1 del acápite A.1; los numerales 1, 2 y 3 del acápite A.3 del literal A; los numerales 2 y 3 del acápite B.3 del literal B de la Sección VII del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 35-2016-SUNAT/5F0000, en los siguientes términos:



C



**"VII. DESCRIPCIÓN**

**A. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN**

**A.1 TRAYECTORIA SATISFACTORIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE**

Esta condición se acredita mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**1. Requisitos generales**

(...)

- b) De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT, la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría, así como la información de los estados financieros y balance de comprobación; para lo cual se tendrán en cuenta las últimas cuatro declaraciones anuales del impuesto a la renta de tercera categoría que estuvo obligado a presentar el solicitante al momento de pedir la certificación o de la evaluación periódica de validación.

(...)

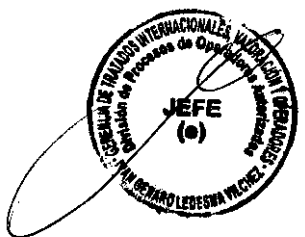
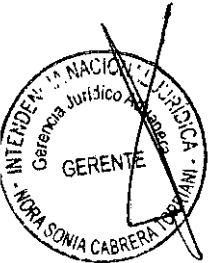
- d) Haber regularizado, sus declaraciones aduaneras de mercancías **numeradas** durante los doce últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.

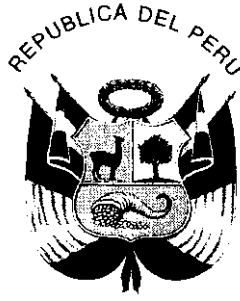
**Las declaraciones aduaneras sujetas a regularización corresponden a los siguientes regimenes aduaneros:**

- **Importación para el consumo.**
- **Exportación definitiva.**
- **Admisión temporal para perfeccionamiento activo.**
- **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.**

- e) No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o de la evaluación periódica de validación.

(...)





## Resolución de Intendencia Nacional



- g) No haber sido sancionado con resolución firme y consentida en la vía administrativa en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación, o desde que se obtuvo la certificación como OEA, por las infracciones aduaneras del **Anexo N.º 2, conforme a lo previsto en dicho anexo y según sea de aplicación al tipo de operador a certificar**, con excepción de las multas que hubieran sido debidamente canceladas mediante autoliquidación, antes de la notificación de la resolución de multa.

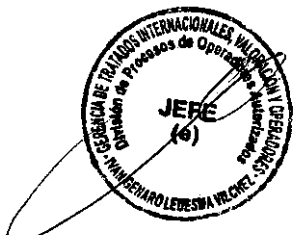
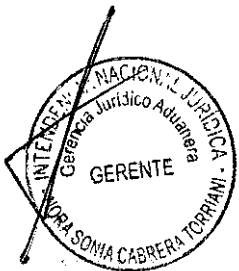
(...)

### A.3 SOLVENCIA FINANCIERA DEBIDAMENTE COMPROBADA

Esta condición se acredita mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### 1. Requisitos generales

- a) Contar con estados financieros elaborados conforme a la legislación nacional que reflejen **solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones**.
- b) No reflejar pérdidas durante tres años consecutivos en los últimos cuatro años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, **salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT**.
- c) No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación, a la fecha de presentación de la solicitud de la certificación o a la fecha de la evaluación periódica.
- d) No contar con más de 3 resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro años computados hasta la fecha de presentación de la solicitud de certificación o desde que obtuvo la certificación como OEA.
- e) No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite, a la fecha de evaluación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica, en este último caso no deberá exceder los tres meses.





- f) **Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT.**

## **2. Requisito adicional del exportador**

**Haber realizado exportaciones en los últimos dos años calendario concluidos, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.**

## **3. Requisito adicional del importador**

**Haber numerado declaraciones aduaneras en el régimen de importación para el consumo en los últimos dos años calendario concluidos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de certificación o a la fecha de la evaluación periódica.**

(...)



## **B. CERTIFICACIÓN COMO OEA**

(...)

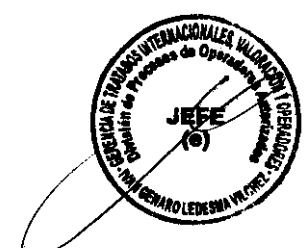
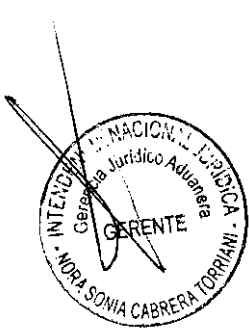
### **B.3 EVALUACIÓN PERIÓDICA DE VALIDACIÓN**

2. La DOEA dispone la evaluación periódica de validación, por lo menos una vez al año, para verificar que el OEA mantiene las condiciones y requisitos para continuar con la certificación, conforme a los siguientes períodos:

- a) **Primera evaluación periódica: desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación.**
- b) **Evaluaciones periódicas en general: desde el día siguiente del último período evaluado.**

**Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a incidentes de seguridad o sobre la base de evaluación de riesgo, la DOEA puede realizar evaluaciones extraordinarias a los OEA, previa coordinación con el operador.**

3. **Las evaluaciones pueden incluir verificaciones en gabinete, visitas periódicas, entre otras. De realizarse visitas, previa coordinación, se notifica al OEA señalando fecha y hora."**



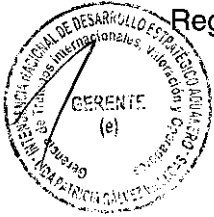



## Resolución de Intendencia Nacional

### Artículo 2. Sustitución de anexos del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2).

Sustitúyanse los anexos 2 y 6 del procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado", DESPA-PG.29 (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 35-2016-SUNAT/5F0000, conforme se detalla en los anexos adjuntos a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATEGICO

